

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Mayo 09, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 437-2008-R. Callao, Mayo 09, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistas la solicitud y la Carta Notarial (Expediente Nº 123462 y 124775) recibidas el 17 de enero y 03 de marzo de 2008, mediante las cuales los recurrentes, ROSARIO MARCA HUASCO, HENRY CARLOS MARQUEZ CHAUPIS, MARÍA DEL MAR MENDIETA MENDIZABAL y DENNISS HAYDEE MELGAREJO MORALES, solicitan la entrega de sus Constancias de Ingreso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, dispositivo normativo que establece en sus Arts. 60º, 61º, 62º, 63º y 65º que los ingresantes por cualquier modalidad recibirán su Constancia de Ingreso a través del miembro de la Comisión de Admisión, representante de la Facultad correspondiente a su ingreso, luego de haber sido aprobado en Consejo Universitario; que al momento de recabar su Constancia de Ingreso deben presentar a la Comisión de Admisión además de la documentación exigida, el recibo de pago por concepto de Constancia de Ingreso; que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; no hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad; asimismo, que los ingresantes por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario, pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes por ninguna modalidad y por ningún motivo; y que las matrículas se realizarán en las Facultades con la presentación y entrega obligatoria de la CONSTANCIA ORIGINAL DE INGRESO (Cuadruplicado), previa verificación de su ingreso en la Resolución de Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 084-2007-CU del 29 de agosto de 2007, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2007-II de la Universidad Nacional del Callao de la Sede Callao y la Sede Cañete, estableciéndose como fechas de recepción de documentos y entrega de Constancias de Ingreso, en la Sede Callao, del 07 al 11 de enero de 2008;

Que, mediante Resolución Nº 001-2008-CU del 07 de enero de 2008, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao correspondientes al Proceso de Admisión 2007-II, entre los que se encuentran los postulantes: ROSARIO MARCA HUASCO y HENRY CARLOS MÁRQUEZ CHAUPIS, ingresantes a la Facultad de Ciencias Contables por la modalidad de Examen General de Admisión; MARÍA DEL MAR MENDIETA MENDIZABAL, ingresante a la Facultad de Ciencias Administrativas por la modalidad de Examen General de Admisión; y, DENNISS HAYDEE MELGAREJO MORALES, ingresante a la Facultad de Ciencias de la Salud por la modalidad de Centro Pre Universitario-Callao;

Que, a través de la Carta Notarial del visto, los recurrentes, señalan que en el Examen de Admisión realizado el mes de diciembre de 2007, obtuvieron una vacante en las diversas Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, por lo que les corresponde obtener una Constancia de Ingreso; indican además que la demora en el inicio del trámite para la obtención de dicha Constancia se debe única y exclusivamente a la situación económica por la que atraviesan sus familias, así como diversos problemas que son ajenos a la Universidad, pero que debe ser entendido por una Casa Superior de Estudios de carácter público, y cuestionan la legalidad del plazo establecido para recoger dichas constancias manifestando que este "...no guarda relación con la legalidad de los actos administrativos y menos con el derecho adquirido..."(Sic); añadiendo que el referido plazo es arbitrario y que "...tenemos conocimiento que en casos similares se han expedido y entregado constancias de ingreso a pesar de haberse realizado los pagos fuera del supuesto plazo que ustedes consideran para denegarnos a nosotros..."(Sic); por su parte, la recurrente DENNIS HAYDEE MELGAREJO MORALES, argumenta haber perdido sus documentos producto de un incendio en su domicilio, solicitando igualmente nueva fecha para la presentación de sus documentos y regularizar su situación;

Que, concluyen los recurrentes señalando que "...mediante la presente le requerimos para que, en el plazo de 48 horas, autorice a quien corresponda se nos haga entrega de la constancia de ingreso, porque nos corresponde. El derecho nos lo hemos ganado en un concurso público y no se nos puede quitar porque simplemente se fijó un plazo (arbitrario) que ni siquiera guarda relación con la matrícula."(Sic);

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 213º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; así, del análisis de los actuados se puede deducir que los recurrentes están interponiendo un Recurso de Reconsideración ante la negativa de esta Casa Superior de Estudios de otórgales una ampliación de fecha para la entrega de su Constancia de Ingreso, por lo que la presente solicitud será tramitada en tal sentido;

Que, el Art. 208º de la acotada Ley Nº 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, como puede apreciarse los recurrentes en ningún momento han ofrecido el requisito de nueva prueba, señalando únicamente que la demora en el inicio del trámite para la obtención del mismo se debe única y exclusivamente a la situación económica por las que atraviesan sus familias, así como diversos problemas que son ajenos a la Universidad Nacional del Callao, pero que debe ser entendido por la Casa Superior de Estudios de carácter público;

Que, es necesario señalar que los recurrente firmaron una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Proceso de Admisión, antes citado, por lo que al no haber presentado la documentación pertinente dentro del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias de Ingreso, que es de conocimiento de todo postulante dado que es entregado a la fecha de su inscripción para el Examen de Admisión; habrían incumplido con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Admisión aprobado por la Resolución Nº 041-2007-CU y modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, en los artículos citados en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, a tenor del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los expedientes administrativos Nºs 123462 y 124775; por tener conexión entre sí;

Estando a lo glosado; a los Informes N° 282 y 329-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 y 30 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**R E S U E L V E:**

- 1° **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 123462 y 124775, en cumplimiento del Art. 149° del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, por tener conexión entre si.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la reconsideración formulada por los recurrentes señores **ROSARIO MARCA HUASCO, HENRY CARLOS MARQUEZ CHAUPIS, MARÍA DEL MAR MENDIETA MENDIZABAL** y **DENISS HAYDEE MELGAREJO MORALES**, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión Oficina de Admisión, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CDA; ODA; OGA; OCI; OAGRA;  
cc. OPER; UE; ADUNAC; e interesados.